



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2020-00156-00

ACCIONANTE: BEATRIZ LOPEZ SALAZAR Y MARIA SOLEDAD SALAZAR DE LOPEZ

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y OTROS

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer.

Soledad, 17 de junio de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Las señoras BEATRIZ LOPEZ SALAZAR y MARIA SOLEDAD SALAZAR DE LOPEZ a través de agente oficioso, el profesional del derecho JAVIER PINEDA BALAGUERA, presentó acción de tutela en contra de LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y PETICION. Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora, existe la necesidad de vincular al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA el cual puede verse afectado por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por Las señoras BEATRIZ LOPEZ SALAZAR y MARIA SOLEDAD SALAZAR DE LOPEZ a través de apoderado judicial, el profesional del derecho JAVIER PINEDA BALAGUERA, contra de LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA Y PETICION.

SEGUNDO: Vincular al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, entidad que puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionada y vinculada, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ